

No. 95

ORDEN EJECUTIVA

UTILIZANDO TECNOLOGÍA PARA PROMOVER LA TRANSPARENCIA, MEJORAR EL DESEMPEÑO DEL GOBIERNO Y AUMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS.

EN TANTO QUE, el estado posee vastas cantidades de información y reportes valiosos en todos los aspectos de la vida del estado de Nueva York, incluyendo información sobre salud, negocios y seguridad pública, así como información sobre transporte, parques y recreación; y

EN TANTO QUE, la nueva tecnología de la información ha cambiado drásticamente la forma en que las personas buscan y esperan recibir información, y tal tecnología puede agregar cantidades de información aún más grandes y permitirle al gobierno ofrecer información al público con mayor eficiencia; y

EN TANTO QUE, el estado puede utilizar estas poderosas herramientas para mejorar el acceso público a la información del gobierno y hacer el gobierno del estado de Nueva York más transparente a fin de promover la confianza pública; y

EN TANTO QUE, asegurar la calidad y consistencia de tal información es esencial para mantener su valor y utilidad;

AHORA, EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, Gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad en mí investida por la Constitución y las leyes del estado de Nueva York, por la presente ordeno como sigue:

A. Sitio web en línea. Por la presente queda establecido un Sitio web en línea de información abierta para la recopilación y difusión pública de información del estado y, en la medida de lo posible, de reportes. El Sitio web de información abierta se mantendrá en data.ny.gov o en tal otro sitio web sucesor mantenido por, o a nombre del estado, según lo considere apropiado la Oficina de Servicios de Tecnología de la Información del Estado de Nueva York en consulta con la Oficina y el Grupo de Trabajo de Información del Gobernador establecido más abajo. El Sitio web de información abierta ofrecerá acceso “de un solo paso” a información publicable del estado que sea de propiedad de, controlada por, recopilada o de otra forma mantenida por las entidades estatales cubiertas según se define aquí y, en la medida de lo posible, reportes de tales entidades estatales cubiertas.

B. Definiciones. Según se utilizan en la presente, los siguientes términos tendrán los significados a continuación:

1. “Entidad estatal cubierta” se refiere a (i) cualquier organismo o departamento del estado, o cualquier oficina, división, agencia o junta de tal organismo o departamento del estado, excepto cuando la cabeza de tal organismo o departamento no sea nombrado por el Gobernador; (ii) cualquier junta, comité o comisión estatal, cuando por lo menos uno de sus miembros haya sido nombrado por el Gobernador; y (iii) toda corporación de beneficio público, autoridades y comisiones públicas, para las cuales el Gobernador nombre al presidente, director ejecutivo o mayoría de los miembros de la Junta, excepto la Autoridad Portuaria de Nueva York y Nueva Jersey.
2. “Director de Información” se refiere al Director de Información del Estado de Nueva York en la Oficina de Servicios de Tecnología de la Información o un representante de la misma;
3. “Información” se refiere a las versiones finales de información estadística o factual que (i) se encuentre reflejada en forma alfanumérica en una lista, tabla, gráfico, diagrama u otra forma no narrativa, que pueda transmitirse o procesarse digitalmente; (ii) sea creada o mantenida por, o a nombre de una entidad estatal cubierta y sea controlada por tal entidad; y (iii) registre una medida, transacción o determinación relacionada con la misión de la entidad estatal cubierta. El término “información” no incluye archivos de imágenes, como diseños, planos, fotos o copias escaneadas de documentos originales; siempre que, sin embargo, el término “información” incluya información estadística o factual sobre archivos de imágenes y datos del sistema de información geográfica.
4. “Conjunto de datos” se refiere a una colección nombrada de registros relacionados mantenidos en un dispositivo de almacenamiento, con la colección conteniendo datos organizados o formateados en una forma específica o prescrita, a menudo en forma tabular.
5. “ITS” se refiere a la Oficina de Servicios de Tecnología de la Información del Estado de Nueva York.
6. “Información del estado publicable” se refiere a la información que sea recopilada por una entidad estatal cubierta cuando la entidad sea permitida, requerida o le sea posible poner la información a disposición del público, en forma consistente con cualquier y todas las leyes, normas, disposiciones, ordenanzas, resoluciones, políticas u otras restricciones, requisitos o derechos aplicables, relacionados con la información del estado, incluyendo pero no limitado a órdenes contractuales u otras órdenes, restricciones o requerimientos legales. La información no será información del estado publicable si poner tal información a disposición en el Sitio web de información abierta violaría estatutos o disposiciones (por ejemplo, divulgación que constituiría una invasión a la propiedad personal sin una orden), pondría en peligro la salud, seguridad o bienestar público, dificultaría la operación del gobierno, incluyendo investigaciones criminales y civiles, o impondría una carga financiera, operativa o administrativa indebida sobre la entidad estatal cubierta o sobre el estado;

C. Administración del Sitio web de información abierta.

1. El Sitio web de información abierta será administrado por la ITS.
2. El Director de Información (“CDO”, por sus siglas en inglés) y el Director de Tecnología dentro de la ITS coordinarán la implementación y expansión del Sitio web de información abierta para facilitar el compartir la información e iniciativas que resulten de los acontecimientos en base a esta Orden.
3. Dentro de los 30 días después de esta Orden, cada entidad estatal cubierta designará un Coordinador de Información, quien: (i) tendrá la autoridad equivalente a la del comisionado adjunto o la cabeza de la división o departamento dentro de la entidad estatal cubierta; (ii) tendrá el conocimiento de la información y recursos en uso por parte de la entidad; y (iii) será responsable del cumplimiento de esta Orden por parte de la entidad estatal cubierta.
4. Dentro de los 45 días después de la fecha de esta Orden, la ITS y el CDO establecerán un Grupo de Trabajo de Información (“DWG”, por sus siglas en inglés) compuesto por representantes de la ITS y la División de Seguridad de la Información de la ITS, la Oficina de Servicios Generales del Estado de Nueva York, la División de Presupuestos, un representante del Departamento de Estado con experiencia en el gobierno local y un mínimo de ocho, pero no más de doce coordinadores de información, quienes equivaldrán a una muestra representativa apropiada de las entidades estatales cubiertas. El DWG asistirá al CDO en el desempeño de sus funciones según esta Orden.

- D. Publicación de información. Todas las entidades estatales cubiertas pondrán su información estatal publicable a disposición en el Sitio web de información abierta como sigue y de acuerdo con el Manual de Información Abierta a ser promulgado por la ITS:
1. Cada entidad estatal cubierta creará un catálogo de su información estatal publicable dentro de los 180 días después de la fecha de esta Orden.
 2. Cada entidad estatal cubierta, dentro de los 180 días de la fecha de esta Orden, propondrá un cronograma para la ITS y el CDO, para poner su información estatal publicable a disposición del público. Tales cronogramas serán puestos a disposición del público y mantendrán el catálogo de información actualizado según corresponda.
 3. Cada entidad estatal cubierta creará cronogramas y priorizará la publicación de información de acuerdo con las pautas indicadas en el Manual de Información Abierta.
- E. Oportunidad para que las localidades participen. Se invita y alienta a las localidades a que envíen información al Sitio web de información abierta de acuerdo con las pautas expuestas en el Manual de Información Abierta. La ITS asistirá a las localidades para que puedan utilizar el Sitio web de información abierta. Tal asistencia incluirá, pero no estará limitada a, asistencia y experiencia técnica, así como arreglos para las variaciones entre la capacidad y el equipo de los gobiernos locales.
- F. Manual de Información Abierta (Open Data). La ITS, en consulta con el DWG, ofrecerá orientación a las entidades estatales cubiertas sobre la implementación de esta Orden en el Manual de Información Abierta.
1. El Manual de Información Abierta:
 - a. ofrecerá modelos y pautas para las entidades estatales cubiertas a seguir cuando desarrollen sus catálogos de información;
 - b. ofrecerá orientación a las entidades estatales cubiertas sobre el establecimiento de un cronograma para la publicación inicial y continua de información sobre el Sitio web de información abierta, incluyendo pero no limitado a requerir:
 - i. consulta con los directores y personal de los asuntos o la información pública de la entidad estatal cubierta, las oficinas legales o de la Ley de Libertad de Información (“FOIL”, por sus siglas en inglés);
 - ii. priorización de la publicación de información basada en la medida en la que la información pueda ser utilizada para aumentar la responsabilidad y capacidad de respuesta de la entidad estatal cubierta, mejoramiento del conocimiento público de la entidad y sus operaciones, fomento de la misión de la entidad, origen de oportunidades económicas o respuesta de una necesidad o demanda identificada después de la consulta pública;
 - c. ofrecerá pautas para identificar y revisar información del estado publicable por las entidades estatales cubiertas antes de ser publicada;
 - d. ofrecerá estándares uniformes para el formato de la información enviada para publicación en el Sitio web de información abierta;
 - e. expondrá los términos de uso del Sitio web de información abierta;
 - f. ofrecerá pautas sobre la participación de organismos y autoridades que no sean las entidades estatales cubiertas y la participación de las localidades;
 - g. ofrecerá orientación sobre la publicación de información narrativa, como reportes; e
 - h. indicará cualquier otra definición y orientación necesaria para la implementación de esta Orden.

2. Dentro de los 90 días después de la fecha de esta Orden, la ITS emitirá un Manual de Información Abierta provisional. Dentro de los 240 días después de la fecha de esta Orden, la ITS emitirá un Manual de Información Abierta final.
 3. El Manual de Información Abierta provisional y final se hará público por la ITS y el CDO, incluyendo a través del Sitio web de información abierta. La ITS solicitará y considerará los comentarios y sugerencias relacionadas al Manual de Información Abierta por parte de los organismos, autoridades y localidades del estado, así como del público.
 4. El Manual de Información Abierta puede ser enmendado ocasionalmente por la ITS.
- G. Notificación al público sobre la continua publicación de información. Se le notificará al público sobre adiciones y actualizaciones al catálogo sobre la información contenida en el Sitio web de información abierta.
- H. Participación de otras entidades estatales. Se les permitirá y se alienta a los organismos y autoridades del estado de Nueva York que no sean las entidades estatales cubiertas, que envíen información al Sitio web de información abierta para su publicación de acuerdo con las pautas expuestas en el Manual de Información Abierta.
- I. No se evitará que las entidades estatales cubiertas y todos los otros organismos, autoridades y localidades participantes publiquen información con antelación a las fechas indicadas en sus cronogramas si la información ha sido aprobada para su publicación por parte de la ITS.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del
estado en la ciudad de Albany en este
décimo primer día del mes de marzo del
año dos mil trece.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador